

PIEZAS

PRINCIPALES

QUE CONTIENE EL ES-
pediente seguido contra el Sarjen-
to mayor de Caballeria, D. Juan
Antonio Vijil ayudante de campo
del Jeneral D. Domingo Nieto,
sobre el hecho de haberse presenta-
do en el palacio del Illmo. Sor.
Obispo de esta Diocesi Dr. D. Jo-
se Sebastian de Goyeneche en la
manana del 11 de Octubre del pre-
sente ano con el designio de
asesinarlo.



AREQUIPA 1834.

Imprenta Pública de Francisco Valdes.

(3)

ADVERTENCIA

DEL EDITOR.

EL atentado á que se refiere este expediente, y el sumario mismo y resolucion librada sobre el, ha sido un asunto que al paso que ha llamado la atencion de toda clase de jentes; se ha manejado con una reserva y silencio prudente, que tal vez ha convenido durante su secuela á fin de no alarmar los espíritus que escandalizados por un atentado semejante desplegarian en pró ó en contra segun su diverso modo de opinar sentimientos reciprocamente desagradables—Mas cortado que ha sido por el Juez de 1.^o instancia militar con dictamen del auditor, es ya tiempo que el público se cerciore de las verdaderas circunstancias del caso, y juzgue imparcialmente acerca de las razones en que se ha apoyado la citada resolucion—El Editor al hacer la publicacion de las piezas principales que contiene el expediente con la relacion de la secuela de la causa, no se propone acriminar al sargento mayor Vijil, sino unicamente presentar á la consideracion de los lectores el hecho como es en sí, y segun se halla esclarecido de oficio, á fin de que en tiempo alguno se padescan equivocaciones, ó se susciten falsas especies para obscurecerlo ó alterarlo con perjuicio de personas que podian tal vez ser atacadas en su honor y bien merecida reputacion—El Editor al mismo tiempo para la ilustracion de los lectores que no esten instruidos juridicamente, en estos negocios, se permite poner algunas notas, y copiar las disposiciones legales que debieron haber rejido al Auditor en su dictamen resolutivo, y que sin duda no quiso hacer valer en el caso por consideraciones politicas, que influirian en su animo.

Nota del Illmo. Sr. Obispo al Sr. Gran Mariscal D. Guillermo Miller.

“REPUBLICA Peruana—Gobierno Eclesiastico—
Arequipa octubre 11 de 1834—Al Illmo. Sr. Gran Ma-

riscal y Comandante Jeneral D. Guillermo Miller—Illmo. Sr.—En la mañana de hoy y cuando me hallaba aun recojido entró à este mi palacio D. Juan Antonio Vijil Ayudante de campo del Sr. Jeneral Nieto, pidiendo mi audiencia con mucha instancia, suponiendo que me traia una carta de la Señora Doña Martina Fernandez Cornejo vecina de Moquegua que debia entregarla en mano propia; y à pesar de que se le manifestaba la imposibilidad de verme por lo incompetente de la hora, insistia en su demanda, sin querer dejar la carta à las personas de mi familia alegando su pronta marcha en seguimiento de su Jeneral al Puerto de Islay—El modo con que se presentó dicho Vijil, fue sumamente sospechoso, y que denotaba encubrir bajo la capa en que venia envuelto arma ofensiva para consumar su premeditado delito—Felizmente fui avisado pocos momentos antes de ser la victima, y al tiempo mismo que iba a salir para recibirlo por D. José Manuel Velarde y D. José Hords que me hicieron dar parte por uno de mi familia del premeditado criminal ceseso que traia Vijil en su visita; en virtud de lo cual oculté mi persona, é hicieron retirar al agresor—Lo pongo en conocimiento de U. S. Illma. para que se sirva tomar las medidas correspondientes à la seguridad de mi persona y à la vindicta publica, bajo la protesta que hago de no cesijir pena que sea contraria à la lenidad de mi dignidad y caracter—Dios guarde à U. S. Illma.—Illmo. Sr.—José Sebastian Obispo de Arequipa.”

Decreto del Sr. Comandante Jeneral.

“COMANDANCIA Jeneral—Arequipa octubre 11 de 1834—Al Teniente Coronel D. Manuel Santos Salcedo para que con preferencia sustancie un sumario acerca de este parte en el perentorio termino de 24 horas, sirviendo de secretario el capitan Escobar—Miller“

EL Teniente Coronel Salcedo en virtud del decreto antecedente y la nota respectiva que se le pasó nombró por secretario para seguir la causa al capitan de infanteria D. Cayetano Escobar, quien aceptó y juró el cargo en la forma de ordenanza.

(5)

EN seguida aparecen el parte dado por el Sargento mayor D. José Gabriel Grados, y el decreto del Sr. Comandante Jeneral, y el del Juez Fiscal que son como siguen.

“REPUBLICA Peruana—Arequipa octubre 11 de 1834—Benemerito Sr. Gran Mariscal Comandante Jeneral—Sr. Jeneral—Doy parte a US. que habiendome dirigido á la habitacion del mayor Vijil como US. me lo ordenó le encontré en estado que me pareció enajenado de sentido mental y por orden que tuve de conducirlo á la prevencion, bien al hospital, segun su estado lo lleve á las cinco de la tarde á la guardia del 2.^o en calidad de preso é incomunicado—Dios guarde á US.—José Gabriel Grados—Comandancia Jeneral—Arequipa octubre 11 de 1834—Al Fiscal permanente para que agregue al sumario mandado levantar=Miller=Incontinenti el Benemerito Sr. Juez Fiscal recibió del Benemerito Sr. Comandante Jeneral, el decreto marginal que consta en esta misma fecha—en el parte dado del mayor Grados, de que encontró al acusado enajenado de sentido mental, y que sin embargo lo condujo preso é incomunicado á la guardia del hospital de San Juan de Dios de esta plaza segun consta de dicho parte, el cual de orden del referido Sr. Juez Fiscal se inserta orijinal á continuacion para que por su contenido se proceda á su calificacion, por medio de la declaracion que inmediatamente debe tomarse al indicado Grados y para que conste por diligencia la firmó el enunciado Sr. Juez Fiscal, con el infrascrito secretario de que doy fé—Salcedo—Cayetano Escobar secretario.”

EN seguida se ratificó por diligencia jurada el anterior parte del mayor Grados; por el que habiendose ordenado se hiciese el reconocimiento del estado mental del reo por los facultativos Teniente de Protomedico Dr. D. Juan Manuel Vargas, y Dr. D. Tomas Armstrong precedidas que fue la diligencia de pedir al Sr. Prefecto el comparendo de los dichos profesores, dieron su declaracion en los terminos que sigue.

“ACTO continuo el Sr. Juez Fiscal permanente preside con asistencia del secretario, y los SS. Doctores Te-

niente Protomedico D. Juan Manuel Vargas, D. Mariano Polar y D. Tomas Armstrong quienes mediante la orden verbal del Sr. Prefecto del departamento procedieron al reconocimiento del estado actual de la salud del Sargento mayor D. Juan Antonio Vijil que se halla preso é incomunicado en el hospital militar de esta plaza, y para efectuar dicho reconocimiento el referido Sr. Juez Fiscal recibió juramento à los indicados facultativos que lo hicieron por Dios y una señal de Cruz en forma de decir verdad, y ofrecieron hacerlo en lo que fueren preguntados y observasen en la salud del indicado Vijil dijeron—Que constituidos en el hospital de San Juan de Dios, y aposento donde se halla el mayor D. Juan Antonio Vijil, y tratando de reconocer su estado actual (1) le encontraron febricitante con el rostro muy encendido, y los ojos prominentes y con un movimiento muy variado como tendiendo la vista acia muchos objetos, cuyos síntomas denotaban una inflamacion en las meninges, y principales tunicas del cerebro, y que tratando de averiguar la causa ocasional de este accidente, han sido informados que despues de seis dias de abstinencia ó falta de alimentos, el dia antes de ayer, tomó una ecesiva cantidad de aguardiente de aniz hasta la cantidad de cinco ó seis botellas—Nada diremos sobre la causa de la abstinencia por que ignoramos el motivo de este abandono; pero si de el efecto y estrago del licor, mucho mas en cantidad tan ecesiva, pues esta en lugar de causar solo la embriagues, eccitó el cerebro de modo que produjo la inflamacion que tenemos ya dicha y probada por sus síntomas à la que necesariamente se sigue el delirio frenetico en que actualmente se halla, acreditándose este el impulso de ira con que trata persuadirnos de que está en sanidad: que desordena à cada momento la cama en que se halla, y que reusa con la misma ira, el que se le alumbre la cara con la vela, negandose tambien con porfia à mostrarnos la lengua por que dice ser

(1) *EL reconocimiento se praticó à la una de la mañana, no se sabe porque motivos, que sin duda están reservados al conocimiento de los facultativos.*

una accion indecorosa—Todas estas razones y otras muchas que medicamente le hemos observado, despues de discutida y largamente consultada la materia nos obligan á declarar como declaramos, que en la actualidad está verdaderamente frenetico, y con su razon enteramente perturbada, advirtiendo que por ser esta vesania sintomatica por la inflamacion cerebral, por el abuso del licor espirituoso puede muy bien ser curada á beneficio de los auxilios del arte, y rejimen que hemos prescrito en fuerza de nuestra obligacion, y con la segunda advertencia, de que aun curado en esta ocasion, reincidirá en la misma enfermedad si vuelve á abusar de cualesquiera licor espirituoso, ó cualquiera pasion violenta que vuelva á escitar su cerebro: asegurando que lo dicho es la verdad á cargo del juramento hecho en que se afirmaron y ratificaron leida que les fue su declaracion; y dijo el primero ser de edad de cincuenta y siete años, el segundo de cuarenta y cuatro años, y el tercero de veinte y nueve años, y la firmaron con dicho Sr. Juez Fiscal y el presente secretario—Manuel Santos Salcedo—Dr. Juan Manuel Vargas—Dr. José Mariano Polar—Dr. Tomas Armstrong--Cayetano Escobar secretario.“

Declaracion de D. José Hords dependiente de la casa del Sr. Tayleur Maclaughlin y compañía.

“EN la ciudad de Arequipa á los doce dias del mes de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro—Ante el Benemerito Sr. Juez Fiscal y el presente secretario compareció de órden verbal del Sr. Prefecto por pedimento de este juzgado el dependiente D. José Hords de la casa del Sr. Tayleur Maclaughlin y compañía donde estaba alojado el acusado: siendo Hords de nacion Inglesa que posee nuestro idioma que debe declarar en este sumario á quien el Sr. Juez Fiscal recibió juramento por Dios y una señal de Cruz en forma de decir verdad, y ofreciendo hacerlo en lo que fuere interrogado y preguntado si el Sargento mayor D. Juan Antonio Vijil fue alojado en la casa de D. Tomas Maclaughlin, y designe el dia en que ingresó de Tacna, y todo lo que haya observado en su conducta

hasta el día de la fecha, dijo—Que el domingo cinco del actual ingresó del punto de Tacna el Sargento mayor D. Juan Antonio Vijil y fue alojado en casa del Sr. MacLaughlin en terminos desconocidos à su caracter y buena politica con que antes se habia comportado en la misma casa, es decir retrayendose de toda clase de sociedad, y que en la 1.^ª entrevista que tuvo el que declara con el mayor Vijil, este le manifestó que su viaje à Tacna habia sido del todo infructuoso pues que habiendo ido con el objeto de realizar negocios pendientes, y de algun interes con D. Luis Estevinson, se habia burlado este del indicado Vijil, y que por supuesto en lugar de haber percibido algunas cantidades que le eran correspondientes, resultaba gravemente perjudicado, y que à consecuencia de esto lleno de sentimiento habia contramarchado con la mayor celeridad acia esta capital, esponiendo igualmente el que declara que en el transcurso de cuatro ó cinco dias en los que existia encerrado en su pieza se negaba à toda visita y conversacion privandose de toda clase de alimento, sabiendo estraordinariamente por su criado que despues de una abstinencia tan estricta, habia tomado una cantidad eccesiva de licor espirituoso de anis hasta el número de cinco ó seis botellas—Que à consecuencia de este genero de vida y encierro, logró el que declara hacerle una visita en circunstancias de que le suponía alistandose para emprender su marcha unido al Benemerito Sr. Jeneral D. Domingo Nieto y que hablandole sobre su movilidad, é indicandole que si le faltaba mulas, ú otros artículos indispensables para viajar, el declarante se los proporcionaria, fué contestado por el indicado Vijil que le agradecia, que hablaria al Prefecto y ultimamente con mil variedades como la de decir no iba ya a Lima, y si à Tacna, con el objeto de matar à Gamarra por el robo de veinte mil pesos que le habia hecho, cuyas contrariedades y la de momentaneamente mandar ensillar y desensillar, vinieron à convencerle de que su razon no estaba arreglada; comprobandose mas esta idea con la accion descabellada, de haber salido de su encierro con direccion al Palacio de S. S.^ª Illma. el Obispo de esta Diocesis con la determinacion de matarle segun

el mismo se habia espresado á presencia de su sirviente Juan de tal, en fuerza de cuyo aviso dice el que declara se dirijió al referido Palacio en donde efectivamente encontró al mayor Vijil entro de un cuarto pequeño en el primer patio embozado en su capa, advirtiéndole que si tenia arma, el esponente no lo vió, en cuyo acto y saludandole le hizo presente que se admiraba del pronto restablecimiento de su salud, noticiandole el que un amigo suyo deseaba verle ó instandole para que fuese á almorsar, con el fin retraerle de aquel paraje, á todo lo que solo contestaba con espresiones equivocadas ó disparatadas, y visajes estraordinarios sin adelantar nada de su pretencion, por cuyo motivo y á fin de evitar malos resultados, logró el declarante pasar un recado urbano á S. S.^{na} Illma. previniendole evitase toda entre vista con el mayor Vijil por considerarle en algun riesgo respecto á lo que notaba en el dicho Vijil por la enfermedad de sus sentidos, noticiandole que estaba fuera de su juicio—Que por todo lo indicado dice no tiene la mas pequeña duda del estado de insanidad de cerebro que ha tenido antes y despues del hecho, á consecuencia del cual se dirijió donde el Benemerito Sr. Comandante Jeneral á darle un conocimiento de la ocurrencia—Que no tiene mas que decir en el particular, pues lo que lleva espuesto es la verdad en fuerza del juramento que tiene prestado, en el cual y esta su declaracion siendole leida se afirmó y ratificó dijo ser de edad de veinte y nueve años y la firmó con el Sr. Juez Fiscal permanente y presente secretario—Manuel Santos Salcedo—José Hords—Cayetano Escobar secretario.“

Declaracion de José Maria Casanova sirviente de la casa del comerciante D. Tomas Maclaughlin.

En dicho dia mes y año previa la orden del Sr. Prefecto del Departamento compareció ante el benemerito Sr. juez fiscal permanente el tercer testigo en esta sumaria, José Maria Casanova sirviente de la casa del comerciante ingles D. Tomas Maclaughlin al mismo que se le hizo levantar la mano derecha formando una señal

de cruz, y preguntado ¿jurais à Dios el decir verdad en todo lo que se os interrogare? dijo: si juro—Preguntado si conoce al sarjento mayor de caballeria de exercito D. Juan Antonio Vijil, y si sabe donde se halla, dijo: que conoce al jefe por quien se pregunta en razon de haber estado alojado en la casa en que sirve; tanto antes de marcharse à Tacna por tiempo prolongado quanto despues de su regreso à esta ciudad que hacen ocho dias de su llegada, y que sabe se halla en el dia en la clase de enfermo, y como loco preso en el hospital de San Juan de Dios. Preguntado que acciones ó locuras le ha visto ejecutar desde su llegada à la casa, cual ha sido su conducta y manejo en estos dias, espresando menudamente lo que le conste y haya presenciado sobre el particular? dijo: que el dia lunes pasado llegó à la casa el mayor Vijil, y que tomando inmediatamente posesion del cuarto que le habia servido antes de alojamiento, dice el que declara se le presentó con el fin de ofrecerle los servicios que siempre le habia hecho: que en efecto le hizo la cama y otros mandatos que se le ocurrieron, trabando en este acto conversacion particular con el declarante sobre las materias de un caballo que llamaba San Roman, mezclando otras conversaciones en contra de Gamarra; San Roman y el Illmo. Sr. Obispo todas ellas equivocadas y en contradiccion, y que concluidas aquellas operaciones de servicio, se retiró el declarante dejandole en su cuarto, en el mismo que permaneció negandose à toda comunicacion, y no admitiendo el alimento natural, cuyo manejo observó por cuatro dias, concluidos los cuales, supo el esponente que el indicado mayor Vijil se habia hecho comprar con su asistente algunas botellas de licor; pero que no le consta se las hubiese tomado—Que en el dia de ayer que contamos once del corriente presenciò que el dicho mayor Vijil cuando menos se pensaba dejó la pieza de su habitacion presentandose en el patio de la casa pedia se le diesen sus pistolas diciendo que iba a matar al Sr. Obispo; pero que habiendose negado à darle las pistolas que pedia, se marchó para la calle dando muchas voces è intimando à su asistente le aguardase; y que

(II)

despues le previno que le siguiese lo que asi verificó: esponiendo que nada sabe con respecto á lo que pudiese haber ocurrido en el palacio de dicho Sr. Obispo, y que si solo al regreso le contó el indicado muchacho su asistente, que habia ido en solicitud de su Illma.; pero que no se habia visto con él—Preguntado: ¿si vió que á la salida del mayor Vijil llevase este alguna otra arma ofensiva encubierta ó descubierta, espresando igualmente cuanta será la edad del muchacho sirviente de que antes se ha tratado? dijo: que no vió condujese arma alguna, en razon á que marchó embosado en su capa, y que la edad del sirviente será cuando mas de doce á catorce años—Que no tiene mas que decir en el particular, que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado, en el cual y esta su declaracion leída, se afirmó y ratificó: dijo ser de edad de treinta años y la firmó con el Sr. juez fiscal permanente y el presente secretario—Manuel Santos Salcedo—José Maria Casanova—Cayetano Escobar, Secretario.

Declaracion de D. Tomas Maclaughlin.

Incontinenti ante el benemerito Sr. juez fiscal permanente y el presente secretario compareció de orden verbal del Sr. Prefecto por pedimento de este juzgado D. Tomas Maclaughlin de nacion inglesa que posee nuestro idioma, y cuarto testigo en este sumario, á quien dicho Sr. juez fiscal recibió juramento por Dios y una señal de cruz en forma de decir verdad, y ofreciendo hacerlo en lo que fuere interrogado y preguntado ¿si conoce al sarjento mayor de caballeria de ejercito D. Juan Antonio Vijil, y si lo ha tenido de huesped en su casa, y cual ha sido la conducta que le ha observado desde que regresó de Tacna, con especificacion desde el dia de su llegada hasta el de la fecha de cuanto haya acaecido? dijo: que conoce al jefe por quien se le pregunta, y que es su amigo á quien ha alojado en diferentes ocasiones; pero que á su regreso de Tacna el dia 5 del actual no se halló presente el que declara por haberse marchado el dia antes á asuntos de comercio al puerto de Islay en

que ingresó à esta ciudad à las seis de la mañana del dia de ayer, y estando en cama como era consiguiente à la trasnochada y cansancio del camino, fuè noticiado por el sirviente Josè Maria Casanova de que el referido Vijil habia salido de su habitacion todo trastornado, y demasiadamente enfurecido acia el patio embozado en su capa, y pidiendo en alta voz le entregasen sus pistolas por que iba à matar al Sr. Obispo, y como no le satisfaciesen à su pedimento, tomó la direccion acia la calle. En su consecuencia dispuso el que depone, que su dependiente D. Josè Hords se encaminase tras él con el fin de que evitase cualesquiera incidente, el que à poco rato retrogradó, y le comunicó de que lo habia encontrado al referido Vijil en un cuarto pequeño que corresponde al primer patio de la casa del Sr. Obispo, y le instó que volviera à su alojamiento à hablar con el que declara que acababa de llegar de Islay, y no habiendo conseguido persuadirlo se volvió el enunciado dependiente quien hizo esta narracion al declarante—Al poco instante se constituyó en la casa el mayor Vijil, y se encerró en la habitacion que ocupaba negandose à toda comunicacion que pudiese distraerlo—Que es cuanto sabe y le consta, que no tiene que añadir bajo el juramento prestado y leida que le fuè su declaracion en ella se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de treinta y cuatro años, y la firmó con dicho Sr. juez fiscal y el presente secretario—Manuel Santos Salcedo—Tomas Maclaughlin—Cayetano Escobar, secretario.

En seguida y con la misma fecha el profesor de medicina Dr. Armstrong informó que continuaba la curacion del enfermo despues de habersele aplicado una sangria de 10 onzas y apositos al cerebro.

El juez fiscal espidió el siguiente parecer.

El ciudadano Manuel Santos Salcedo teniente coronel de caballeria de exercito, benemerito à la patria en grado eminente condecorado con las medallas de los vencedores en Junin y Ayacucho y juez fiscal permanente de este Departamento—Visto por lo actuado, y arreglado

al meritos de las declaraciones tomadas, y opiniones de los facultativos en la junta medica que al efecto se celebró en la noche del dia de ayer; el juez fiscal funda su parecer como sigue—Resulta probado plenamente en este espediente tanto por la declaracion de los profesores del arte, como por las tomadas á los cuatro testigos, que el sarjento mayor de caballeria de exercito D. Juan Antonio Vijil acusado en este sumario, perpetró el exceso de dirijirse al palacio de S^{sa}. Illma. el Obispo de esta Diocesis con la depravada intencion de cometer un asesinato en su persona; pero que esto no lo hizo en su entero juicio, y si por el contrario atacado al cerebro de una frenetica afeccion—Es pues muy claro que sobre el acusado no puede recaer culpabilidad cuando no obró en aquel instante con la rectitud de un hombre sano; deduciendose que la ley no puede castigar al hombre que carece de sentido comun como se observa en el presente, cuya enfermedad está caracterizada irrefragablemente con todos los sintomas de locura, apoyandome al intento en la doctrina de nuestro Colon militar, y formulario de procesos al articulo 587 paj. 316—Por todo lo que asiento que este sumario no presta merito para su continuacion: fijandome esclusivamente en que la dignidad episcopal, no queda de ningun modo vulnerada ni ofendida en el mero hecho de haber sido realisado el proyecto por un sujeto incapaz de deliberar rectamente en aquel acto tan atros atentado si hubiese estado en su razon—Sirviendole á la vez al Illmo. Sr. Obispo de bastante satisfaccion la inmediata y prolija investigacion que se ha practicado para el esclarecimiento de la verdad; como asi mismo la prision rigurosa que ha sufrido el acusado: salvando en todo la superior resolucion del benemerito Sr. Gran Mariscal Comandante Jeneral del Departamento.—Arequipa. Octubre 12 de 1834—Manuel Santos Salcedo.

EN estas circunstancias el Illmo. Sr. Obispo enterado de que el juez nombrado para seguir la causa era el teniente coronel Salcedo, y el secretario el capitan D. Cayetano Eseobar, hizo presente en nota dirijida el mismo 11 de Octubre que aunque él prescindia absolutamente del juicio criminal, y aplicacion de la pena que pudiese

merecer el mayor Vijil, se interesaba por su honor y dignidad en el esclarecimiento del hecho á fin de que en adelante no se suscitasen especies alteradas; y que motivos de resentimiento que el teniente coronel Salcedo habia tenido con Su Illma., y la calidad de ser dependiente el capitan Escobar del Sr. Jeneral Nieto le hacian justamente recelar que tal vez no se guardase la imparcialidad debida en este negocio—Esta nota fue esplanada en su verdadero sentido por otra de fecha 12 en que SS. Illma. protesta que aquella no debe entenderse jamas por una recusacion, sino en clase de noticia á la comandancia jeneral para que por el conocimiento de estos datos se tomasen las providencias convenientes.

DICHAS notas agregadas al sumario que remitió á la comandancia jeneral el teniente coronel Salcedo, se pasaron al Sr. Presidente de la Corte Superior de Justicia para que se sometiese todo al Sr. vocal auditor, que lo era el Dr. D. Pedro Mariano de Zuzunaga—Este en su dictamen de 12 del mismo mes opinó que hallandose ya establecidos los juzgados de 1.^o instancia militar á cargo del mayor de plaza, y siendo el delito que se atribuia al mayor Vijil de los comunes, competia su conocimiento al referido juez de 1.^o instancia; en cuya virtud el Sr. comandante jeneral por decreto de 13 del mismo mes mandó pasar todo lo obrado al Sr. coronel D. Pascual Saco mayor de plaza en esta ciudad.

EN seguida el mismo Sr. Comandante Jeneral con arreglo al supremo decreto de 21 de Abril de 1830 nombró de auditor al Sr. Dr. D. Mariano José Ureta vocal de la Corte Superior de Justicia, con cuyo dictamen se mandó por el mayor de plaza que el facultativo D. Tomas Armstrong espusiese si el mayor Vijil se hallaba en estado de prestar su declaracion instructiva—La declaracion de dicho facultativo es como sigue.

EN la ciudad de Arequipa á diez y seis del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro años compareció ante el Sr. juez de esta causa el facultativo Dr. D. Tomas Armstrong de quien su señoria por ante mi le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho, en cuyo

cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido por el contenido del auto que antecede, dijo y declaró lo siguiente: que considera al mayor Vijil en un estado de incapacidad para poder declarar en su razon natural, ecsistiendo muchos de los principales sintomas que denotan un estado morbido actual del cerebro que a la menor causa se ecsaltan en sumo grado, cuyo estado morbido hasta lo presente ecsiste, no habiendo conseguido el enfermo el descanso del sueño por mas de tres horas durante el curso de toda su enfermedad—Que los sintomas principales que denotaban una inflamacion agudisima de las membranas del cerebro, y que por consiguiente amagaban seriamente un triste ó mortal resultado, considera como ya ha dicho haber desaparecido en gran parte mediante el estado antifloguitico riguroso que se le ha administrado; pero que aun ecsisten sintomas que demuestran un estado fuerte de irritabilidad cerebral que lo priva racional como en sano juicio, y que dichos sintomas se reproduzcan en toda su fuerza a la menor causa de ecsitacion—Lo que dijo ser la verdad á cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica leida que le ha sido esta su declaracion, que no le tocan las jenerales de la ley, y es de edad de veinte y nueve años, y lo firmó con el Sr. juez por ante mí de que doy fe—Saco—Ureta—Dr. Tomas Armstrong—Juan Nepomuceno Zegarra.

CON vista de esta declaracion el juez militar de primera instancia ordenó la ratificacion de los facultativos y testigos los que habian declarado ante el juez fiscal previa citacion del teniente coronel D. José Manuel Hurtado á quien se nombró por defensor del reo á cause de hallarse este incapaz segun la espresion del Dr. Armstrong de prestar su declaracion ni ser citado. Este nombramiento fué acetado en la forma debida, y hecha la citacion prevenida en el anterior decreto.

EN seguida los Doctores Armstrong y Polar ratificaron su primera declaracion: y se le siguió á D. José Manuel Velarde la siguiente—que se copia á la letra. Incontinenti comparecio D. José Manuel Velarde vecino de esta ciudad á quien el Sr. Juez per ante mí le recibio

juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho en cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por el tenor del sumario que antecede y cita que de él se hace en el parte de fojas primero dijo: que en la mañana del 11 de octubre entre ocho y nueve de ella pasó por casa del Sr. MacLaughlin y en la calle lo tomó una nodriza del esponente que es ahora mandadera del Monasterio de Santa Teresa, y le dijo fuese á buscar al Sr. D. Juan Antonio Vijil pues habia salido con sable en mano, el esponente le preguntó que con que objeto, y le contestó que la habia botado a patadas y que creia estaba loco desde el dia anterior, entonces atribuyendolo á alaracas de la dicha mandadera ó á algun desafio que tuviere, trató de continuar su camino, mas entonces le dijo creia ella que habia ido furioso a casa del Sr. Obispo á asesinarlo: que entonces se dirijio el declarante al Palacio Episcopal y al pasar vio en el patio á dicho Sr. Vijil hablando con un criado, entonces se paro en la puerta con animo de llamarlo, mas vio que bajaba por la misma calle D. José Hords y entonces se dirijio á hablar con él y preguntandole por el Sr. Vijil le contestó que desde el dia anterior estaba enteramente loco, y entonces le preguntó este al esponente si lo habia visto á lo que contestó estaba en el patio del Sr. Obispo, á esto agrego Hords que habia salido delirante del cuarto á buscar pistolas y que no habiendolas conseguido habia sacado su sable diciendo que iba á asesinar al Sr. Obispo y lo invitó al declarante á que lo acompañase á ver modo de sacar á Vijil, en efecto lo encontraron en la secretaria, y la unica insinuacion para que saliese fue decirle que D. Tomas MacLaughlin habia llegado y que deceba hablar con él, á lo que contestó que iria luego, despues de un corto intervalo se retiraron ambos dejando á Vijil, y en el patio acordaron indiar al Sr. Obispo que no se presentase á dicho Vijil pues estaba loco, y su locura habia tomado con asesinarlo, lo que efectuaron por medio de un criado de la casa con animo de evitar cualesquiera desgracia que pudiese suceder, y con esto se retiraron: que lo que

lleva dicho y declarado es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica leida que le ha sido esta su declaracion de principio á fin que no le comprenden las jenerales de la ley, y es de edad de veinte y un años y la firmó con el Sr. juez y el Sr. auditor por ante mi de que doy fe—Al tiempo de firmar agregó que cuando vió y habló al Sr. Vijil en casa del Sr. Obispo, observó que este llevaba su sable bajo de la capa, embaynado y con una funda de vaqueta: que la mujer de quien habla anteriormente se llama Juliana de tal—Saco—Ureta—Manuel José Velarde—Juan Nepomuceno Zegarra.

EN el mismo dia mes y año compareció el Dr. D. Juan Manuel Vargas teniente protomedico, y el Sr. juez por ante mi le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho en cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendosele leido la declaracion que obra a fojas nueve y diez de este expediente, y preguntandosele si es la misma que prestó en fecha, y si se ratificaba en su contenido, ó tenia algo que añadir ó quitar, dijo: que todo su tenor era cierto, que en él se ratificaba sin tener que añadir ni quitar por ser la verdad en que se afirma y ratifica nuevamente que no le tocan las jenerales de la ley y es de edad de cincuenta y siete años, y la firmó con los SS. juez y auditor por ante mi de que doy fe—Saco—Ureta—Dr. Juan Manuel Vorgas—Juan Nepomuceno Zegarra—Acto continuo compareció D. Tomas Maclaughlin del comercio de esta ciudad y el Sr. juez por ante mi el escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho en cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendosele leido de principio á fin la declaracion de fojas doce vuelta, y preguntandosele si se ratificaba en su contenido dijo: que se ratificaba en ella por ser la misma que dió en su fecha, que no tiene que añadir ni quitar; y que esta es la verdad en cargo del juramento que fecho tiene, y en que de nuevo se ratifica: que no le tocan las jenerales de la ley, y es de edad

de treinta y cuatro años, y la firmó con los SS. juez y auditor por ante mi de que doy fe—Saco—Ureta—Tomas Maclaughlin Juan Nepomuceno Zegarra—Incontinenti compareció en este juzgado D. José Hords dependiente de la casa de comercio de los SS. Tayleur Maclaughlin y compañía de quien el Sr. juez por ante mi el escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho, en cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado y leída que le fué la declaracion de fojas diez y fojas once; y preguntado si se ratificaba en su tenor ó tenía algo que añadir ó quitar dijo; que se ratificaba en todo su contenido por ser lo mismo que declaró ante el fiscal permanente; que no tenía que añadir ni quitar, y que esta es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en que de nuevo se afirma y ratifica que no le tocan las jenerales de la ley, y es de edad de veinte y nueve años y la firmó con los SS. juez y auditor por ante mi de que doy fe—Saco—Ureta—José Hords—Juan Nepomuceno Zegarra—Luego compareció ente el Sr. juez de esta causa José Maria Casanova, sirviente de la casa del comerciante D. Tomas Maclaughlin, y su señoría le por ante mi el escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho, en cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído de principio á fin la declaracion de fojas once vuelta y preguntadosele si era cierto su tenor y si se ratificaba en ella ó tenía algo que añadir ó quitar dijo: que se ratificaba en el contenido de la declaracion que se le acababa de leer por ser la misma que hizo en su fecha; que no tiene nada que añadir ni quitar; y que esta es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho, y en ella se afirma y ratifica nuevamente: que no le tocan las jenerales de la ley, y es de edad de treinta años, y la firmó con los SS. jueces y auditor por ante mi de que doy fe—Saco—Ureta—José Maria de Casanova—Juan Nepomuceno Zegarra—En la ciudad de Arequipa á diez y siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro años. Ante el Sr. juez de esta causa y ha-

llandose presente el defensor nombrado: compareció el sarjento mayor graduado de exercito D. José Gabriel Grados, y su señoria le recibió juramento que lo hizo en forma militar y prometió decir verdad bajo su palabra de honor en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendole leído el parte de fojas cinco y declaracion de fojas seis y fojas siete y preguntadole si se ratificaba en su contenido ó tenia algo que añadir ó quitar dijo: que se ratificaba en su tenor, por ser la verdad todo lo que en ellas aparece, y en que se ratifica nuevamente á cargo del juramento que fecho tiene: que no le tocan las generales de la ley y es de edad de treinta y dos años, y la firmó con los SS. juez y auditor por ante mi de que doy fe—Saco—Ureta—José Gabriel Grados—Juan Nepomuceno Zegarra.

Juzgado militar de primera instancia—Arequipa Octubre diez y siete de mil ochocientos treinta y cuatro. El Sr. coronel D. Pascual Saco juez de esta causa visto este espediente mandó que comparescan en el juzgado á Juliana de tal, mandadera del monasterio de Sta. Teresa, y el criado de su señoria Illma. á absolver las citas que de ellos hace en su declaracion D. José Manuel Velarde, y que fechas estas diligencias, se pasara los autos al despacho—Saco—Ureta—Ante mi Juan Nepomuceno Zegarra—En la ciudad de Arequipa á diez y siete dias del mes de Octubre de dicho año. En cumplimiento de lo mandado en el proveido que antecede, compareció en este juzgado Juliana Miranda mandadera ó sirvienta de la madre Maria Josefa de la Santisima Trinidad Vijil monja del monasterio de Sta. Teresa, de quien el Sr. juez por ante mi recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho: en cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada, y habiendole sido por la cita que hace en su declaracion D. Manuel José Velarde dijo y declaró lo siguiente: que habiendo sabido la esponente que D. Juan Antonio Vijil habia regresado de Tacna á esta ciudad se lo avisó á su hermana la monja y esta la mandó fuese á saber de su salud que de facto se dirijió á la casa de la calle de S. Agustin donde se apeaba y

habiendole encontrado le saludó á nombre de su hermana, y despues le preguntó por su madre y familia particularmente por cada uno, á lo que le contestaba D. Juan Antonio que estaban buenos; y preguntandole de nuevo por el viejito Agustin su criado le contestó "está mas bueno que vos" y que advirtiendolo que su semblante acreditaba estar enfermo, le preguntó que que tenia, á lo que le contestó "que nada" y que sin contestar nada á su hermana la mandó retirar, que se fué al monasterio, y avisandole á su señora lo que le habia pasado, le previno que al siguiente dia que era viernes, fuese á verlo y le preguntase lo que tenia: que fué como se lo mandó su señora, y que habiendo llegado á las puertas de la vivienda de D. Juan Antonio las encontró cerradas, y aunque dió en ellas algunos golpes no se le contestó, y al retirarse fué avisada por el sirviente de la casa, que D. Juan Antonio estaba encerrado en su cuarto, que estaba loco, que no queria tomar ningun alimento, ni que le viese persona alguna, lo que fué a avisar á su señora, quien se echó á llorar con esta noticia, y le ordenó fuese al otro dia Sabado á verle como se sentia: que el Sabado como á horas de las ocho de la mañana fué á la casa de D. Juan Antonio Vijil y habiendo encontrado la puerta de su vivienda medio junta entró en ella, y encontró á dicho D. Juan Antonio en cama, y que preguntandole por su salud á nombre de su hermana le contestó, "que estaba bueno y que nada tenia" que luego la declarante se quedó parada esperando la contestacion y observó que D. Juan Antonio estaba muy desasosegado y se empezó á vestir creyendo que la contestacion se la iba a dar por carta, que algo cansada la esponente por haber estado en pie mucho rato se sentó sobre un cajon que habia en dicho cuarto y vestido ya D. Juan Antonio y con su capa, llegó á la mesa, y empezó á revolver todo lo que habia sobre ella, y las demas cosas de su uso, diciendo "te he de matar monigote" y en seguida se acercó á la declarante como en ademan de darle de patadas y tomando el sable que estaba cerca de ella la corrió desde el alto de dicha casa, de modo que la esponente se escapó de desbarrancarse y que estando en

el suelo vió que D. Juan Antonio bajaba con el sable en la mano, y la esponente corrió hasta la cosina de la casa á esconderse creyendo que la seguia, y que habiendo visto que se salió á la calle, quizo ver donde iba y puesta en la puerta vió que se bajaba como para donde el Sr. Obispo en cuyo acto pasaba D. Manuel José Velarde y le avisó todo lo que le habia sucedido y tiene declarado este y luego se fué á avisar á su señora quien se echó á llorar con este aviso, y que despues ha oido decir jeneralmente que D. Juan Antonio habia ido á querer matar al Sr. Obispo. Todo lo que dijo ser la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica leida que le ha sido esta su declaracion que no le tocan las jenerales de la ley, y es de edad de cuarenta y dos años, y no firmó por que dijo no saber escribir, hicieronlo los señores juez y auditor por ante mi de que doy fe—Saco—Ureta—Juan Nepomuceno Zegarra. En la ciudad de Arequipa á diez y siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro años; compareció ante el Sr. juez de esta causa D. Manuel Lazo de la Vega, amanuense de la secretaria del Illmo. Sr. Obispo de esta Diocesis, de quien su señeria por ante mi el escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, en cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido por el tenor de la declaracion de fojas veinte y cinco, dijo y declaró lo siguiente: que hallandose el declarante en el patio de la casa del Sr. Obispo el Sabado once del corriente como á horas de las ocho y media de la mañana segun se lo espuso D. Juan Antonio Vijil que acababa de presentarse en aquel sitio le preguntó al esponente por el Sr. Obispo, asegurandole que tenia precision de hablarle, y que si podia verlo, que el declarante le contestó que era hora incompetente y que tuviese la bondad de aguardarle ó de darse la vuelta hasta las nueve de la mañana, hora en que podia verlo, que le repuso el Sr. Vijil que eran las ocho y media de la mañana, y que estrañaba que el Sr. Obispo que acostumbraba madrugar no se le pudiese ver hasta esa hora, á lo que le contestó el es-

ponente que esa costumbre dependia de la buena ó mala disposicion en que se hallaba el Sr. Obispo, y luego le volvió a instar dicho Sr. Vijil al que declara que le avisase á su Illma. que estaba allí D. Juan Antonio Vijil y que le precisaba mucho hablarle, pues en este momento solo sabia que era dicho Sr. por haberselo preguntado el declarante, con cuyo aviso se dirijió a la habitacion del Sr. Obispo y le dió parte de lo que ocurría y le previno su Illma. le dijese al Sr. Vijil que si trahia algun negocio urgente ó alguna carta le avisase al declarante lo primero ó le entregase lo segundo pues era lo mismo que si lo viese, diciendole al esponente que dicho Sr. Vijil le era sospechoso por ser ayudante del Sr. Jeneral Nieto y de toda su confianza, que con esta contestacion salió el declarante y le dijo al Sr. Vijil lo mismo que tiene espuesto anteriormente agregando que se hallaba recojido por haber pasado mala noche, que de nuevo le instó el Sr. Vijil al que declara que queria ver al Sr. Obispo que le trahia una carta muy interesante de la señora Doña Martina Cornejo de Moquegua quien le habia encargado la entregase en mano propia, que se le negó á volver donde su Illma. pero que repitiendo el Sr. Vijil con mas instancia y aun con incomodidad lo urgente que le era la entrevista con el Sr. Obispo pues que tenia su caballo ensillado para irse á Islay en seguimiento del Sr. Jeneral Nieto que se haria el martes a la vela: que con este nuevo recado volvió á entrar el esponente á la vivienda de su Illma. quien enterado de este nuevo recado se resolvió á oírle aunque con recelo pero acompañandose con su hermano D. Juan Mariano para lo que se internó á la casa de dicho Sr. teniendo el esponente que cerrar la puerta del callejon oficiosamente para que al tiempo de pasar de una casa á otra no fuese visto: en cuyo acto vió que D. Manuel José Velarde le hacia señas al que declara para que saliese á la calle que en efecto lo verificó dejando al Sr. Vijil sentado en la secretaria a donde le invitó que entrase que de hecho, salió á hablar con el dicho Velarde, en cuyo acto el Sr. Vijil hizo llamar á este con un muchacho que no conoce á lo que entraba un ingles llamado D. José Hords quien se puso

á conversar con el espresado Vijil, en cuyo intermedio se vió con el Sr. Velarde en la puerta de la calle y preguntandole si era de la casa, á que le contestó que si, le dijo: "avisele U. al Sr. Obispo que no le dé audiencia á Vijil, por que está medio loco, y se ha levantado en la mañana con la idea de asesinar á su Illma. y hacen dos ó tres dias que ha estado encerrado" que en el momento el esponente entró para adentro y encontró que salia el Sr. Vijil quien le dijo al que declara "que se iba y que daría la vuelta" que de facto se fué llevando por detras ó seguido del muchacho que tiene dicho anteriormente, y el esponente avisó todo lo ocurrido á su Illma. y que no vió que el Sr. Vijil llevase ninguna arma por que este se mantenía con la capa abrochada y envuelto en ella. Todo lo que dijo ser verdad en cargo del juramento que tiene hecho, y en ello se afirma y ratifica leida que le ha sido esta su declaracion de principio á fin: y que aunque como lleva dicho es amanuense de la secretaria del Sr. Obispo, no por eso ha faltado á la verdad, que es de edad de veinte y dos años y la firmó con los Señores juez y auditor por ante mi de que doy fe—Saco—Ureta—Manuel Laso de la Vega. Juan Nepomuceno Zegarra.

Juzgado militar de primera instancia—Arequipa
 Octubre diez y ocho de mil ochocientos treinta y cuatro.
 El Sr. coronel D. Pascual Saco juez de esta causa vistos los autos y no pudiendo continuar el seguimiento de ella por la locura del mayor D. Juan Antonio Vijil, mando se pase este espediente al Illmo. Sr. Obispo de esta diocesis prebio el recado de urbanid y correspondiente oficio para que esponga lo que tenga por conveniente—Saco—Ureta.—Ante mi Juan Nepomuceno Zegarra.

REPUBLICA Peruana—Gobierno Eclesiástico—Arequipa octubre veinte de mil ochocientos treinta y cuatro—Al Sr. Coronel Mayor de plaza y Juez de primera instancia militar—Devuelto á US. el espediente que me acompañó con su apreciable nota de diez y ocho del corriente y por el que aparese justificado el horrendo y sacrilego atentado, que el mayor D. Juan Antonio Vijil, ayudante de campo del Jeneral Nieto, intentó perpetuar

contra mi sagrada persona el once de este mes. La compasion con que he mirado a ese desgraciado Joven desde el momento que me impuse de su crimen me acompañara siempre, y por ella no dejare de elevar mis debiles clamores al Todo Poderoso, para que lo alumbre y perdone, asi como está perdonado por mi con la mayor sinceridad de mi corazon. La lenidad y misericordia es propia de mi caracter y dignidad, y ella me impele á suplicar á Useñoria, imitando al Divino Maestro, le condone cualquiera pena que por las leyes deba merecer. Esta christiana generosidad he querido tambien sea extensiva á mi familia, y con este respecto he prohibido á mi hermano D. Juan Mariano persiga al delincuente por los tramites legales, como parece podia hacerlo, llevado de los estímulos de la naturaleza. Para mi es muy satisfactorio el que los facultativos lo hayan declarado por frenetico, y que una depravada intencion no haya sido el principio de su delito; pero tambien me es muy doloroso que el mayor Vijil esté espuesto á que se trastorne su cerebro tantas cuantas veces le ocurran los accesos que se dice, y esponen los facultativos precedieron al hecho objeto del espediente, por que entonces jamas podre contar con un momento de seguridad en mi ecsistencia, al menos interin me sea preciso ecsistir cumpliendo con el cuidado de mi grey. Yo espero pues que la prudencia y rectitud de Useñoria/ya que por desgracia mi persona ha sido el blanco de los delirios del mayor Vijil, y sin cuya medida me consideraria todos los dias en el riesgo de perder la vida, á manos de un frenetico que me ha hecho el objeto de su furor—Al mismo tiempo se ha de servir Useñoria mandar que por el escribano de la causa se me dé un testimonio autorizado de todo el espediente con insercion de esta nota para mi resguardo, y á fin de responder oportunamente á la opinio publica, cuando lo ecsija mi honor, y el decoro de la dignidad Episcopal.—Dios guarde á US.—José Sebastian Obispo de Arequipa.

JUZGADO Militar de primera instancia—Arequipa
 octubre veinte y dos de mil ochocientos treinta y cuatro—El Sr. Coronel D. Pascual Saco, Juez de primera

+ *tomará las medidas mas oportunas y
 eficaces para consultar mi perfecta Se
 curidad.*

instancia militar, habiendo recibido la nota que antecede mandó se agregase al espediente y se diese traslado al defensor y fecho autos—Saco—Ureta—Ante mi Juan Nepomuceno Zegarra.

Sr. Coronel Mayor de plaza—El Teniente Coronel D. José Manuel Hurtado nombrado defensor del Sargento mayor D. Juan Antonio Vijil en la causa que se le ha promovido atribuyendole haber intentado matar al Sr. Obispo de esta diócesis el dia once del presente mes, dice: que por decreto de Useñoria fecha de ayer se le ha dado traslado del espediente en vista del cual no se cree precisado hacer una detenida defensa del Sargento mayor Vijil, ya por que no lo ecsije la naturaleza y estado de su causa, como por que la simple lectura del sumario manifiesta su inculpabilidad. Se limita pues el defensor á esponer á Useñoria en favor de su defendido lo siguiente—La causa tuvo principio por la nota del Illmo. Sr. Obispo foja primera en que da parte al benemerito Sr. Comandante Jeneral de que el mayor Vijil se presentó en su palacio y solicitó hablarle con pretestos: que el modo con que se presentó fué sospechoso, y denotaba llevar arma encubierta para consumir su premeditado delito: y que antes de ser victima fué avisado por D. José Manuel Velarde y D. José Hords del premeditado criminal eceseo que trahia Vijil en su visita, en virtud de lo cual se ocultó el Illmo. Sr. Obispo y se hizo retirar al agresor.” El Sr. Obispo pues no denuncia un delito determinado, ni lo designa con la claridad precisa si no con el nombre generico de premeditado criminal eceseo de que iba á ser victima; y como pudiese su Señoria Illma. serlo por eceseos varios y de diversa naturaleza, es preciso esclarecer la nota por las declaraciones de Velarde y Hords á que es referente. El primero ha declarado á fojas veinte y cinco vuelta ”haber hecho indicar al Sr. Obispo por medio de un criado que no se presentase á Vijil pues estaba loco, y su locura la habia tomado con asesinarlo” Hords ha dicho que ”logró pasar un recado á su Illma. previniendole evitase toda antrevista con Vijil por considerarle en algun riesgo respecto á lo que notaba en él por la enfermedad de sus sentidos, noticiandole estaba fuera de su juicio,” resulta de aqui que el Illmo. Sr. Obispo no ha denunciado ni podido denunciar otra cosa que un acto de locura,

un raptó de delirio que es lo que avisaron los sujetos á quienes se refiere en su nota. Pues si su animo hubiese sido acusar un crimen a Vijil habria alterado el aviso y desnaturalizado el hecho que le comunicaron Velarde y Hords. De aqui se deduce que la nota del Sr. Obispo no ha podido servir de cabeza de un proceso contra Vijil, si no á lo mas ecsijir un ecsamen que esclareciese la realidad de la alteracion de su juicio y comprobase su estado físico.—Este ecsamen se ha hecho y de él resulta demostrado con evidencia que el mayor Vijil el dia once fué reconocido por tres facultativos que unanimes han depuesto haberle encontrado febricitante con su razon enteramente perturbada y con todos los sintomas que constituyen el delirio frenético. El reconocimiento de los facultativos decisivo en la materia ha sido confirmado por las deposiciones de los testigos del sumario que no es menester repetir y las que acreditan que Vijil desde su llegada se hallaba enfermo y delirante, De suerte que es un hecho en que no cabe la menor duda y comprobado con toda la certidumbre legal que el dia once fecha de la nota del Sr. Obispo y en los dias anteriores habia tenido la desgracia de sufrir una alteracion notable de juicio por consecuencia de la enfermedad que adolecia, con los sintomas de furor y ecsaltacion que caracterizan los grandes ceses de irritacion cerebral.— Resulta tambien que en tal estado prorrumpió el mayor Vijil en espresiones amenazantes contra el Sr. Obispo á quien dijo habia de matar y que se dirijió á su palacio armado de su sable: si este hecho con todas sus circunstancias se considerase en una persona con el ejercicio de sus facultades mentales, y se sometiese á un ecsamen legal ciertamente no importaria un delito propiamente tal ni seria facil darle un nombre propio entre los conocidos por las leyes. Visto serenamente y con imparcialidad seria injusto confundirle con un conato de homicidio, puesto que no le acompañan los indicios y las presunciones que determinan á creer la resolucion de cometer este delito. El que verdaderamente intenta consumar un homicidio no anuncia el proyecto ni publica á gritos su determinacion ante personas que pueden impedirlo ó revelarlo. Eseeje las armas aparentes y la hora y lugar mas acomodados, y evita con cuidado quanto pueda frustrar su designio. Vijil ha dicho á voces que

habia de matar al Sr. Obispo, y esto que se quiere hacer valer como una prueba del conato, lo es mas bien de que en nada menos pensaba que en esta determinacion que publicada no podia ser realizada. Vijil ha llevado su sable, la arma de su profesion y de su clase que por ordenanza debe llevar siempre consigo y no se ha armado de puñal aparente para el acto cuya intencion se le atribuye. El ha hecho anunciar su visita al Sr. Obispo en vez de penetrar sin comedimientos á la habitacion en donde se hallaba y sorprenderle. ¿En donde estan pues las pruebas del conato al homicidio? ¿Donde probado un cuerpo de delito, donde los convencimientos claros como la luz necesarios para persuadirlo? Vertir una espresion amenazante y colerica, no es proponer un homicidio, es simplemente vertir una amenaza, y no es justo confundir una amenaza con un conato de homicidio. Nada grave tendria pues que temer el mayor Vijil en concepto de su defensor por resultado de un juicio imparcial sobre sus hechos aun cuando ellos hubiesen sido ejecutados en la plenitud de sus funciones mentales que se les pudiese llamar vituperables no seria ciertamente propio llamarles delitos. Prescinde el defensor de considerar las circunstancias y calidades personales del mayor Vijil y de cuyo ecsamen sacaria muy favorables y legales convencimientos para ecsimirle de toda odiosa imputacion. Sus costumbres irrepreensibles, su educacion esmerada, sus modales finos, y su trato delicado, sus prendas apreciables y su conducta intachable en el servicio y en el cumplimiento de todos sus deberes, lo ponen a cubierto de toda imputacion criminal y previenen en su favor de un modo muy eficaz para creerle un alevoso asesino—Mas ha dicho el que suscribe que no es su animo hacer una esforzada defenza del mayor Vijil, y se contrahe por fin á lo sustancial del hecho. El mayor Vijil en el dia del suceso á que se refiere la denuncia y antes y despues ha estado enagenado y en estado de delirio caracterizado de verdadera locura. En tal estado no puden llamarse delitos cualesquiera que sean los actos que se le atribuyan por que las leyes lo ecsimen de ser acusado y de toda responsabilidad y toda pena. El delito lo constituye la espontaneidad y reflexion y por consecuencia nada es mas racional y justo que la escepcion con que las leyes protejen á los que han te-

nido la desgracia de sufrir la alteracion de sus potencias. No se cree precisado el defensor á esponer á la ilustracion del juzgado las diversas y terminantes disposiciones legales que contienen los codigos á este respecto, y en observancia de las cuales su defendido no puede ser molestado con una acusacion ni con un juicio, ni mucho menos penado por actos que aun en si mismo no contienen gran malicia. Pide el defensor en cumplimiento de las disposiciones legales que el juzgado se sirva ordenar se corte este sumario en el estado en que se halla declarando no haber lugar á su prosecucion y que lo obrado en nada perjudique á la buena opinion, ascensos y carrera del sarjento mayor D. Juan Antonio Vijil quien para su mas perfecta curacion y mejor asistencia deberá ser trasladado del hospital en que se halla á la casa de su morada con las seguridades y las fianzas que ecsijan si aun se creen necesarias—El se halla ya en estado de convalecencia pero segun parecer del facultativo que lo asiste no puede verificarse su completa curacion sin algunos medios incompatibles con su arresto y la mala asistencia del hospital. Por lo que—A U. S. suplica el defensor se sirva determinar como lleva pedido et cetera. Arequipa Octubre veinte y tres de mil ochocientos treinta y cuatro—Sr. Coronel—José Manuel Hurtado.

JUZGADO Militar de primera instancia—Arequipa Octubre veinte y cuatro de mil ochocientos treinta y cuatro—Yo el coronel D. Pascual Saco juez militar de primera instancia de este Departamento habiendo visto en este dia que se han traído los autos, este sumario seguido de oficio contra el mayor de caballeria de ejército D. Juan Antonio Vijil por el crimen de asesinar al Illmo. Sr. Obispo de esta Diocesis y lo espuesto por el teniente coronel D. José Manuel Hurtado su defensor nombrado y considerando que está plenamente probado por los testigos y facultativos que el mayor D. Juan Antonio Vijil ha estado fuera de su juicio no solo el dia once del corriente cuando se dirigió a casa del Illmo. Sr. Obispo sino tambien dias anteriores: que la regla cuarta del derecho en la ley treinta y cuatro partida septima lo ecsime de todo juzgamiento, por que el ome que es fuera de su seso, non face ningun fecho enderesadamente é por donde non se puede obligar. Que las leyes octava y novena del titulo noveno de la partida citada tam-

bien lo esimen del juicio y toda pena—Y que estas mismas leyes previenen el cuidado que sus parientes mas cercanos, ó los que los debed guardar deben tener con semejantes enfermos para que no puedan facer tuerto ni deshonna à otro. Decreto se corte este sumario en el estado en que se halla por no haber lugar à su prosecucion en cumplimiento de las leyes citadas sin que lo actuado pueda servirle de nota ni embarazo al mayor Vijil en su carrera cuando sea curado y recupere su salud.—Transcribase este auto a la comandancia jeneral para que poniendolo en libertad provéa à su mejor curacion, y al cuidado de su persona. Desele al Illmo. Sr. Obispo el testimonio que tiene pedido con citacion del defensor, y remítase el espediente orijinal en el procsimo correo al supremo Consejo de guerra por el conducto de estilo en conformidad de la ley de veinte y cinco de Junio del presente año—Pascual Saco—Mariano José de Ureta—Ante mi Juan Nepomuceno Zegarra.

JUZGADO Militar de primera instancia—Arequipa Octubre veinte y cinco de mil ochocientos treinta y cuatro—D. Pascual Saco juez militar de primera instancia de este Departamento: advirtiendole que por un equivoco en la mala inteljencia de la atribucion primera del artículo septimo de la ley de veinte y cinco de Junio se mandó pasar este sumario al Exmo. Supremo Consejo de la guerra: declaro sin lugar la remision, pues por el artículo segundo de la ley de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro. Las causas de esta naturaleza que se cortan en sumario deben espedirse en los Departamentos por los Comandantes Jenerales, y en la capital por el Inspector Jeneral: en su cumplimiento pasense los de la materia à dicha Comandancia Jeneral sin necesidad de transcribir el auto como se mandó el dia de ayer—Pascual Saco—Mariano José de Ureta—Ante mi Juan Nepomuceno Zegarra.

NOTA 1.^ª A fin de que el publico se instruya en el mérito de la resolucion dictada por el Sr. Auditor en la presente causa ha parecido conveniente copiar à continuacion lo que dice el Colon en su tomo 4.^º art. demencia, con sugesion à las reales ordenes del caso, y que con preferencia a las leyes de partida debieron haber rejido en la presente causa.

“Como en algunos procesos de casos desesperados

se ha visto de poco tiempo à esta parte alegar por los defensores estar dementes los reos para evadirse con este efugio de las penas que merecian sus crímenes expondremos por evitar el trastorno que padecen en estos casos la recta administracion de justicia militar: 1.º Las reales ordenes que sobre esto se han estendido, y precauciones que hay prevenidas en las mismas para que no pueda finjirse la demencia; y en 2.º lugar copiat émos un dictamen de un proceso de esta naturaleza en que se ven rebatidas las causas aparentes de locura.”

1.º La real orden de 17 de Junio de 1791 fuè la primera que se circuló al exercito por asunto de demencia, alegada por el defensor de un reo cuyas circunstancias particulares &a. aqui el Colon.”Hace mencion de un soldado que levantandose de la cama à media noche hirió con un fusil à un cabo; y por ello y otras acciones anteriores que acreditaban algun trastorno de razon, alegó su defensor demencia de parte del reo. Puesto en consejo de guerra el proceso, lo sentenció à encierro perpetuo en una casa de locos; y por no haberse conformado el auditor con esta sentencia se remitió la causa al Supremo Consejo de guerra. El fiscal militar dijo en él que efectivamente eran estas excepciones de demencia efugios de aquellos perversos animos que con premeditada reflexion se disponen à ejecutar sus maldades y evadirse sus merecidas penas, como solian hacerse anteriormente bajo pretexto de embriaguez: que en poco tiempo se habia verificado alegar demencia à los reos, sin que de ningun modo, la hayan justificado, y solo hacen dudar la aplicacion de las penas en que incurrén, con lo que padece gran trastorno la recta y pronta administracion de la justicia, causando una grandisima relajacion en el cumplimiento de lo prevenido en la ordenanza, y que para cortar tan perjudiciales abusos y evitar todo escrupulo, se destinara este reo à un hospital en clase de preso en donde se le curase, y verificado esto, ó que los facultativos declaren no hallarse en semejante enfermedad, se impusiera la pena de presidio de Ceuta por seis años, y que para que en lo sucesivo no se valiesen los reos de iguales ó semejantes pretextos para minorar sus delitos, ni los defensores pudiesen alegarlos, podria espedirse real orden al exercito previniendo que no les valdra, ni se admitirá en sus causas se-

mejante alegeto, por que si alguno padeciese verdaderamente de demencia deberán los jefes averiguarlo con el mas prolijo ecsamen sin dar lugar a que cometan delitos, y puesto en segura prision, dar cuenta al rey ó al consejo de la guerra para la resolucion correspondiente al destino del demente, en la intelijencia de que despues de cometido algun delito no les ecsimirá de la pena que incurra. El consejo sin embargo condenó al reo á galeras por diez años con sola prevencion que no se admitiera en las defensas la excepcion de demencia á no verificarse haber precedido al delito una verdadera locura, y esta hallase probada; y que en este caso serán responsables los jefes por no haber puesto el remedio conveniente de poner en prision y asegurar á los que padescan esta enfermedad, dando cuenta. El rey con este motivo, aprobando la condenacion del consejo, ordenó se prevenga á los jefes de los cuerpos cuiden de poner en segura prision á cualquiera individuo del exercito á la primera señal que se le advierta de demencia, cuya resolucion se circuló por real orden de 17 de Junio de 1791.

POSTERIORMENTE con motivo de otro caso ocurrido en el rejimiento de Guardias Balonas en que aparecieron en el reo algunas señales de demencia se sirvió el rey prevenir por resolucion de 26 de agosto de 1793 por via de adiccion á la anterior, que si despues de haber un reo cometido algun delito, apareciese estar demente, no por eso se deje de celebrar el consejo de guerra, y en él se ecsamine y apure este punto con el reconocimiento de profesores, testigos y demas medios que aparecieren conducentes, y que si se justificase que antes de cometer el delito habia dado el reo muestras de demencia, sean responsables los jefes por no haber tomado providencia alguna, manteniendo en su cuerpo un hombre demente con infraccion de las reales ordenes, y que será del real desagrado de S. M. que por una piedad mal entendida, de que por desgracia hay repetidos ejemplares no se proceda en estas averiguaciones con la mayor dilijencia y mas imparcial ecsactitud ó que los defensores aleguen ligera é infudadamente la escepcion de locura con el fin de estorbar el curso de la justicia. Y volvió á confirmarse por real orden de 12 de Octubre de 1797, con motivo de haberse declarado dementes á dos soldados reos de delitos de robo y maltrato de

obra à su cabo por un partido de proteccion que se formó à su favor por lo cual se encargó à los Inspectores que tomasen las correspondientes providencias para evitar tales abusos.

EL dictamen del Auditor à que se refiere es demasiadamente largo y por eso el Editor se refiere ó dicho tomo de Colon.

NOTA 2.^ª El sarjento mayor Vijil segun el reconocimiento de los medicos no habia recobrado en la prision sanidad completa segun dicen de la locura accidental, que le declararon; y por lo mismo no constando que estuviere perfectamente sano, y sin peligro de recaida, parece que no debió ser puesto en absoluta libertad en observancia de las anteriores reales resoluciones sino permanecer asegurado en el hospital.

NOTA 3.^ª El sargento mayor Vijil ha marchado à Lima libre y sano segun se ha conocido por los que lo han tratado en esta ciudad y en el camino hasta Islay—Juzgue el publico lo que le parezca sobre estas ocurrencias pues para ello somete el Editor los documentos y hechos que ahora publica.

NOTA 4.^ª En el Misti numero 9 del 6 de Octubre se lee lo siguiente—”Fanaticos, Godos, Gamarristas oid vuestro fallo. Cansados los libres de sufrir tantas injurias, se han resuelto à esterminar los tristes y miserables restos de la ignorancia.... juran haceros morder el polvo, bajo el terrible peso de la libre espada del republicano.... no queremos que respireis el ayre de los libres, los malos no deben ecsistir entre los bueros. *El movimiento del 3 del actual es el que os pone de frente una muerte cierta.*”

DIAS antes en un papel suelto titulado à los Libres, y subscrito por unos Libres se lee el siguiente artículo—”El Obispo Goyeneche..... sin mas fe que una ira envejecida, sin mas objeto que apañar à los perversos que lo sostienen.... sin mas plan que saciar su venganza y enchirse con la sustancia de los pueblos, ha dado un testimonio que no es este el sucesor de los Apostoles, sino el lobo hambriento que afila sus garras para deborar à las ovejas *Pero sabed que ellas se teñirán con la sangre de sus complices, y con la suya.*” Por una especial providencia del Cielo no se verificó el 11 de Octubre este sacrilego anuncio.